



BUTLLETÍ OFICIAL

DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Núm. 94

Dissabte, 24 d'abril de 1999

SUMARI

	Pàg.		Pàg.	
<u>ADMINISTRACIÓ DE L'ESTAT</u>				
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN	2	Ajuntament d'Ascó	11	
Subdelegación del Gobierno en Tarragona		Ajuntament de Bellvei	11	
MINISTERI D'ECONOMIA I HISENDA	2	Ajuntament de la Bisbal de Falset	11	
Agencia Estatal de Administración Tributaria		Ajuntament de Camarles	11	
Delegación de Tarragona		Ajuntament de Cambrils	11	
MINISTERI DE MEDI AMBIENT	3	Ajuntament de la Fatarella	12	
Confederación Hidrográfica del Ebro		Ajuntament de Montbrió del Camp	12	
Comisaría de Aguas		Ajuntament de la Pobla de Massaluca	12	
MINISTERI DE TREBALL I ASSUMPTES SOCIALS	3	Ajuntament de la Torre de Fontaubella	12	
Tesorería General de la Seguridad Social		Ajuntament del Vendrell	12	
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tarragona 43/01		CONSORCIS	21	
Dirección Provincial de Tarragona		Consorti per al Desenvolupament del Priorat		
Instituto Nacional de Empleo		<u>ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA</u>		
Dirección Provincial de Tarragona		TRIBUNALS SUPERIORS DE JUSTÍCIA	21	
Tesorería General de la Seguridad Social		Tribunal Superior de Justicia de Catalunya		
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tortosa 43/03		Sala Social		
<u>ADMINISTRACIÓ LOCAL</u>		Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección Primera		
CONSELLS COMARCALS	10	TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL	22	
Consell Comarcal del Baix Camp		Tribunal Militar Territorial n.º 2 de Sevilla		
AJUNTAMENTS		JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA/INSTRUCCIÓ		
Ajuntament d'Aiguamúrcia	10	Amposta	núm. 1	22
Ajuntament d'Alcover	10	Tarragona	núm. 5, 9	22
Ajuntament d'Alió	10	Tortosa	núm. 1	23
Ajuntament de l'Ampolla	10	Valls	núm. 1	24
		El Vendrell	núm. 2	24
		JUTJATS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU		
		Tarragona	núm. 1	24

ADMINISTRACIÓ DE L'ESTAT**SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN****1999/4451 - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN TARRAGONA***Edicto*

Para dar cumplimiento al art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27.11.92) y por haber resultado infructuosa la notificación personal en su domicilio, se cita y emplaza a los interesados que se relacionan a continuación para que comparezcan en el Negociado de Infracciones de este Centro, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que les sea notificado el acto que en cada caso se indica:

N.º expte.	Nombre y apellidos	DNI	Localidad	Art. infringido
------------	--------------------	-----	-----------	-----------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada del Gobierno

330/99	José Luis Herrera García	39.669.330	Tarragona	25.1.L.O.1/92
334/99	Ahmed Mimoun Abderkader		Tarragona	25.1.L.O.1/92
338/99	Antonio Vives Soler	77.300.016	Tarragona	25.1.L.O.1/92
376/99	Joaquín Moreno Fernández	39.695.158	Tarragona	25.1.L.O.1/92

Acto notificado: propta. resolución

Autoridad que lo dicta: vicesecretario general

2418/98	Fco. J. Álvarez González	39.701.483	Tarragona	23.a.L.O.1/92
---------	--------------------------	------------	-----------	---------------

Acto notificado: resolución sancio.

Autoridad que lo dicta: delegada del Gobierno

1033/98	Antonio Escoz Echebares	46.778.839	Reus	23.a.L.O.1/92
---------	-------------------------	------------	------	---------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada Gobierno

336/99	Juan García Rancel	39.725.314	Tarragona	25.1.L.O.1/92
--------	--------------------	------------	-----------	---------------

Acto notificado: resolución sancio.

Autoridad que lo dicta: subdelegada del Gobierno

1907/98	José Miguel Fraile Martínez	39.880.802	Reus	25.1.L.O.1/92
---------	-----------------------------	------------	------	---------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada del Gobierno

214/99	Javier Badia Llauradó	39.899.860	Tarragona	25.1.L.O.1/92
338/99	Antonio Vives Soler		Tarragona	25.1.L.O.1/92
173/99	Ruth Masó Juan		Tarragona	25.1.L.O.1/92
447/99	José Jiménez Echevarría	47.760.883	Tarragona	146.reg. armas
480/99	José Fernández Flores	39.660.400	Tortosa	4 y 5 reg. armas

Acto notificado: propta. resolución

Autoridad que lo dicta: vicesecretario general

1969/98	Ivan Montoro Galo		Uldecona	25.1.L.O.1/92
---------	-------------------	--	----------	---------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada del Gobierno

372/99	Tomás Prieto Fernández	44.908.120	Cambrils	25.1.L.O.1/92
--------	------------------------	------------	----------	---------------

Acto notificado: resolución sancio.

Autoridad que lo dicta: delegada del Gobierno

288/99	Ferran Jordà Gordian	46.961.752	Tortosa	165.1 reg. armas
--------	----------------------	------------	---------	------------------

Tarragona, 15 de abril de 1999.— El secretario general, *José María Pomares Martín*.

**1999/4450 - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN TARRAGONA***Edicto*

Para dar cumplimiento al art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27.11.92) y por haber resultado infructuosa la notificación personal en su domicilio, se cita y emplaza a los interesados que se relacionan a continuación para que comparezcan en el Negociado de Infracciones de este Centro, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que les sea notificado el acto que en cada caso se indica:

N.º expte.	Nombre y apellidos	DNI	Localidad	Art. infringido
------------	--------------------	-----	-----------	-----------------

Acto notificado: propta. resolución

Autoridad que lo dicta: vicesecretario general

302/99	Mario Muñoz Doménech	39.711.889	Tarragona	25.1.L.O.1/92
--------	----------------------	------------	-----------	---------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada Gobierno

474/99	Manuel Sarguero Fernández	21.505.403	Reus	4 y 5 reg. armas
483/99	Guillermo López Rodríguez	39.860.436	Reus	4 y 5 reg. armas
492/99	Francisco Salinas Cuenca	39.884.640	Reus	26.i.L.O.1/92

Acto notificado: propta. resolución

Autoridad que lo dicta: vicesecretario general

2120/98	Manuel Benet Giner	40.906.329	Tortosa	26.c.L.O.1/92
---------	--------------------	------------	---------	---------------

Acto notificado: acuerd. iniciación

Autoridad que lo dicta: subdelegada Gobierno

443/99	Mònica Fernández López	47.633.222	Roda Barà	146 reg. armas
320/99	Rachid Skli	X-1997713W	Calafell	25.1.L.O.1/92
296/99	Pedro Fernández Quintana	39.694.271	Calafell	26.1.L.O.1/92

Acto notificado: resolución sancio.

Autoridad que lo dicta: Delegada del Gobierno

2341/98	Luis Maria Folch Rull	39.685.028	Tarragona	25.1.L.O.1/92
---------	-----------------------	------------	-----------	---------------

Tarragona, 15 de abril de 1999.— El secretario general, *José María Pomares Martín*.

MINISTERI D'ECONOMIA I HISENDA**1999/4457 - AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Delegación de Tarragona

Anuncio de citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyos datos se especifican en la relación anexa Rec. n.º 08/99.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en cualquiera de las oficinas de la AEAT que a continuación se relacionan:

Dependencia Provincial de Recaudación de Tarragona
C/ Vidal i Barraquer n.º 5 de Tarragona

Administración de la AEAT de Reus
Paseo Misericordia, n.º 16 de Reus

Administración de la AEAT de Tortosa.
c/ Ulldecona n.º 25-27 de Tortosa

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Tarragona, 14 de abril de 1999.— La jefa de la Dependencia de Recaudación, *Mercedes Ayuso Casado*.

Nombre/Razón social	DNI/NIF	Procedimiento	Referencia	Adscripción
Construcciones Eraso, SA	A43069582	Subasta n.º 37/99	436000055/97	Tarragona

MINISTERI DE MEDI AMBIENT

1999/3765 - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Viticultores el Priorat, SL.

Destino del aprovechamiento: riego.

Caudal de agua solicitado: 45.000 m³.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: pozo de unos 200 m de profundidad y sección circular de 0,18 m de diámetro.

Términos municipales donde radican las obras: El Masroig y Bellmunt del Priorato (Tarragona).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, paseo Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (RD 849/1986) de 11 de abril, BO del Estado n.º 103 del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 23 de marzo de 1999. — El comisario de Aguas, *Fermín Molina García*.

MINISTERI DE TREBALL I ASSUMPTES SOCIALS

1999/4339 - TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tarragona 43/01

Edicto

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tarragona número 43/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Dielectro, Vivo, Vidal y Balasch, SA, del municipio de Tarragona; por débitos de 9.384.945 ptes. por principal, recargos y costas presupuestadas, que debió satisfacer a la Tesorería General de la Seguridad Social por el Régimen de autónomos correspondientes a los períodos requeridos a tal efecto, le ha sido embargada la finca que, a continuación, se expresa:

Lote único. Urbana: parcela de terreno en término de esta ciudad, sita en polígono Francolí que es parte de la parcela señalada con el número Quince en el plano parcelario del Plan Parcial de ordenación de dicho Polígono. Cabida; mil doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y nueve decímetros, noventa centímetros cuadrados, sobre la que se ha construido una nave industrial señalada con el número seis. Se compone de planta baja con una superficie de mil doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y nueve decímetros, ochenta centímetros cuadrados, destinado a despacho u oficina y parte escalera y un segundo altillo encima del primero con igual superficie y destino. Tiene una participación indivisa sobre la finca registral número 42006 de cuatro enteros dos mil novecientos veinticuatro diez milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona número 3, al tomo 1.299, libro 565, folio 096, finca número 47.341, inscripción 1.ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, (RD 1637/1995, de 6 de octubre), notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 146 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido notificar al deudor en la forma establecida al respecto en los artículos 109 y 110 del citado Reglamento, por medio del presente edicto se le notifica el embargo efectuado, requiriéndole para que en el plazo de quince días nombre perito tasador de los bienes antes descritos, así como se le requiere para que, en el mismo plazo, aporte al expediente que se le sigue las escrituras de propiedad de los mencionados bienes y de no aportarse serán suplidas a su costa conforme a lo dispuesto en el artículo 140,2) del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Tarragona, 9 de abril de 1999. — El recaudador ejecutivo, *Santiago Sáiz Aguelo*.

1999/4340 - TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona

Anuncio

A la vista de los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se señalarán, así como el débito pendiente i período a que se refiere, al no haberse podido realizar las deudas, por el presente anuncio, y a tenor de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 126 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por el que se desarrolla el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se hace constar que en cada uno de ellos ha recaído la siguiente resolución:

"Vista la propuesta de declaración de crédito incobrable formulada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resultando: que se hace constar en el expediente instruido que el sujeto responsable no posee domicilio conocido.

Considerando: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, es competente esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la declaración de crédito incobrable.

Considerando: que en la instrucción del presente expediente se han observado todos los trámites procesales previstos en las normas reglamentarias vigentes.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general aplicación.

Acuerdo: declarar el sujeto responsable insolvente, sin perjuicio de que este acuerdo sea revisable, de modificarse las condiciones que lo han motivado y dentro del plazo de prescripción de los respectivos débitos.

Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando el cese de la empresa en su actividad y la baja de los trabajadores, en su caso.

— El director provincial, *Pablo Martín-Sanz García.*"

Prov.	Núm. emp.	DC	Empresa	Municipio	Desde	Hasta	Importe
43	1011820	80	A.D.NUEVOS SOPORTES PUBLI.SL	43700-EL VENDRELL	01/09/96	30/03/97	412598
43	61891	2	ALBA ILERIA TARRACO, S.C.C.L	43001-TARRAGONA	01/12/92	30/06/95	13673459
43	56782	34	ALBERT BERGADA ABELLO S.C.P.	43202-REUS	01/02/90	30/05/92	27928
43	78878	14	ALBERTO RIBERA PAPIOL, S.C.P	43005-TARRAGONA	01/11/92	30/07/94	2264360
43	520434	96	ALERANY CUGAT M.ASUNCION	43781-LA FATARELLA	01/02/90	30/05/98	6481241
43	1031096	53	ALSERFUS,S.L.	43892-MIAMIPLAYA	01/10/97	30/01/98	1186680
43	78465	86	ANTONIO HORTONEDA ORIOL	43006-TARRAGONA	01/10/90	30/12/97	3406237
43	1014512	56	ASSOC.AMICS ANIMALS NATURA	43880-EL VENDRELL	01/02/95	30/03/96	657152
43	1016028	20	AUTOMOBILS ARAEZ, S.COOP.	43700-EL VENDRELL	01/11/96	30/01/98	547155
43	1008759	26	BAR GRANJA ZOMBAY, C.B.	43100-TARRAGONA	01/02/93	30/01/95	584352
43	74790	0	BERENGUE ARBO ISMAEL	43850-CAMBRILS	01/01/92	30/03/94	725590
43	1002426	95	BETA INDUSTRIAL	43830-TORREDEMBARRA	01/09/91	28/02/92	1254862
43	49166	81	BINGO TARRAGONA, S.A.	43201-REUS	01/05/93	30/06/93	574278
43	1019550	50	BLAU SABATES, S.L.	43830-TORREDEMBARRA	01/09/94	28/02/97	754994
43	10053593	19	BOUSALEM LOPEZ SALDANA LILA	43882-SEGUR CALAFELL	01/02/97	30/06/97	203910
43	449904	85	CABRE FONTGIVELL MOISES	43330-RIUDOMS	01/01/84	30/12/97	4052622
43	1000224	27	CIA.INVERSIONES VENDRELL SUR	43700-EL VENDRELL	01/12/93	30/12/93	24580
43	303638	95	CIVIT CA ELLAS DOMINGO	43004-TARRAGONA	01/07/94	30/12/94	218674
43	74191	80	COFRES, S.C.C.L.	43004-TARRAGONA	01/10/90	28/02/94	6104704
43	80425	9	COMERCIAL MADFERSAN S.L.	43881-CUNIT	01/12/94	28/02/95	215826
43	1014253	88	CONSTRU.TORRES VALDEMAR,SL	43729-BELLVEI	01/04/95	30/04/95	61387
43	1015433	7	CONSTRUC.J.M.PEREZ NAVAS,SL.	43740-MORA D'EBRE	01/04/95	30/11/97	8474109
43	1027993	54	CORVALAN—MARCEL MICHEL	43560-LA SENIA	01/07/94	30/07/96	91291
8	1523861	17	DALMASES BALADA FRANCISCO	43004-TARRAGONA	01/01/92	30/06/95	972474
43	146300	21	DALMAU DALMAU, C.B.	43004-TARRAGONA	01/05/90	30/05/90	18580
43	1016565	72	DALMAU'S, S. COOP.	43001-TARRAGONA	01/05/95	31/03/96	1537028
43	59389	22	DISSENY J.G,SA.	43201-REUS	01/03/96	30/06/96	76256
43	76690	57	EMPR.CONSTR. ATROPAL S.L.	43203-REUS	01/03/92	30/05/97	5421862
43	1000157	57	ENRIQUE RIUS MARTI, S.C.P.	43006-TARRAGONA	01/05/92	30/10/94	4503821
43	1013638	55	ESPAVER, S.C.C.L.	43007-TARRAGONA	01/03/95	30/03/97	302297
43	1016732	45	EUROCONS IV, S.L.	43580-DELTEBRE	01/07/96	30/12/97	7128319
43	1017746	89	EXPLOSIONS COSTA DOURADA, SL	43881-CUNIT	01/10/95	30/11/97	3110494
43	82781	37	FCO. SEGURA BALLARIN, S.C.P.	43006-TARRAGONA	01/10/91	30/10/93	4646215
43	78567	91	FCO.JAVIER MORAN VALLES,C.B.	43002-TARRAGONA	01/07/91	28/02/92	251068
43	249168	42	FOLCH FONTGIVELL FRANCISCO	43202-REUS	01/11/86	28/02/87	52285
43	1013561	75	FOND.CULT.MIXTO HISP.SOVIET.	43201-REUS	01/02/96	30/01/98	2932518
43	10037709	43	FONT VENTURA PEDRO	43770-MORA LA NOVA	01/03/96	30/04/96	29263
43	146389	83	FUENTES MALDONADO ANTONIO	43750-FLIX	01/04/93	30/06/97	1774833
43	1009384	69	FUSTERUA MECAN.COSDABA SL	43883-RODA DE BARA	01/03/94	30/12/97	10762198
43	1027560	9	GALIANA DOLÀ S.L.	43881-CUNIT	01/03/97	28/02/98	1764891

43	539718	77	GARCIA-SERNA VICENTE TERESA	43003-TARRAGONA	01/06/92	30/12/97	2346739
3	799414	71	GARRIDO CLEMENTE ADELAIDO	48892-MIAMI-PLATJA	01/02/84	30/08/93	2233599
43	1029955	76	GIMENEZ CERVANTES JOSE	43770-MORA LA NOVA	01/06/92	30/07/97	4987689
43	1029005	96	GRAPOLAR, S.L.	43737-GRATALLOPS	01/06/97	30/10/97	1127177
43	1015776	59	GRUP. BERSAN CREACIO-AJUT	43700-EL VENDRELL	01/04/95	30/01/98	1213047
50	627837	70	GUERRERO AZCONA MANUEL	43850-CAMBRILS	01/07/91	30/06/93	341270
43	10049935	47	HERNANDEZ GARCIA JOSE MARIA	43820-CALAFELL	01/05/96	30/09/97	342094
43	440799	1	HERRERO CANOVAS ISIDORO	46006-VALENCIA	01/01/89	30/09/91	545850
8	495873	35	HIDALGO ROCA CARLOS	08024-BARCELONA	01/09/94	30/12/97	4227605
43	82715	68	INOM, C.B.	43006-TARRAGONA	01/07/92	28/02/97	4115796
43	1026306	16	INTEREXVICOR, S.L.	43205-REUS	01/05/97	28/02/98	2140894
43	72581	22	J.ROIG: J.A.GARRIDO, S.R.C.	43205-REUS	01/11/90	30/11/96	2506724
43	83059	24	JORDI SARDI A ALCOBERRO, C.B	43850-CAMBRILS	01/11/91	30/06/93	536607
43	71721	35	JUAN CID GONZALEZ SCP	43205-REUS	01/10/89	30/11/89	79302
43	431218	23	LEON LOPEZ PEDRO JOSE	43500-TORTOSA	01/01/96	30/06/97	581923
43	1010946	79	LIBECAR S.L.	43883-RODA DE BARA	01/09/94	30/09/94	84442
8	3018852	44	LOPEZ ADAM SANTIAGO	43361-MORERA MONTSANT	01/04/96	30/12/96	324169
43	73263	25	LOPEZ ALPES MARIA	43202-REUS	01/10/94	30/10/94	63380
8	4115979	4	LOPEZ HINOJOSA FRANCISCO	43005-TARRAGONA	01/04/95	30/12/97	910392
43	63564	26	M.CONTRERAS:ANA M.FRANCO,C.B	43007-TARRAGONA	01/11/93	30/10/97	927551
43	82445	99	MANILA, S.C.P.	43004-TARRAGONA	01/03/94	30/06/96	1295309
43	61463	59	MARIO DEL CASTILLO, S.C.P.	43001-TARRAGONA	01/07/92	30/12/94	976042
43	507466	29	MARTOS SANCHEZ LORENZO	43002-TARRAGONA	01/05/91	30/06/97	736204
43	205034	43	MORANT MELO ANTONIO	43877-ST JAUME ENVEJA	01/01/93	30/05/97	360401
43	1017162	87	MULTI SERV.CATERING IERS SL.	43203-REUS	01/06/95	30/03/98	4702604
43	1011602	56	NUEVOS SERV.DISTRIB.HISY,SL	43519-EL PERELLO	01/09/96	30/03/98	7372754
43	186793	38	PAMIES CLIMENT MARCELA	43205-REUS	01/01/87	30/07/89	614703
43	84811	30	PANADERIA HIDALGO SL	43883-RODA DE BARA	01/10/92	30/12/95	4907256
8	1107019	81	PARAJO, S.L.	43700-EL VENDRELL	01/06/95	30/05/97	13290395
43	523056	2	PEINADO LOPEZ TERESA	43892-MIAMI PLAYA	01/01/87	30/07/89	29801
43	1025740	32	PEREZ FERNANDEZ JOSE MARIA	43100-TARRAGONA	01/01/92	28/02/98	20459547
43	597928	87	PERON MARIE CLAIRE	43340-MONTBRIO CAMP	01/02/95	30/04/98	894566
43	1013034	33	PISCI-FIL, S.L.	43700-EL VENDRELL	01/09/96	30/12/97	2293647
8	3034514	89	PONCE GIMENEZ JUAN	43881-CUNIT	01/05/81	30/12/96	2123940
43	1018464	31	PUNT DE TROBADA, S.I.	43700-EL VENDRELL	01/08/95	30/08/95	27363
43	522257	76	REIG PALLEJA MARIA DOLORES	43202-REUS	01/02/91	30/12/96	2737869
43	1021113	61	RESIDENCIAL VILAREUS, S.L.	43203-REUS	01/07/97	30/12/97	963159
43	82101	36	REST.PISCINA LAS BRISAS, S.A	43882-CALAFELL	01/02/92	30/10/95	1573992
43	1011127	66	REUS DECONEF, S.L.	43203-REUS	01/07/97	30/07/97	54576
43	1010836	66	ROBERT PAUL MANSION SCP	43892-MONTROIG	01/07/94	30/05/95	618627
43	1001499	41	RODRICASTELL,SL.	43820-CALAFELL	01/07/95	30/10/96	2387082
43	541329	39	RODRIGUEZ MESA M. LUISA	43202-REUS	01/08/96	30/04/98	801969
43	1018256	17	RODRIGUEZ SANCHEZ ELSA	43700-EL VENDRELL	01/08/95	30/09/95	116293
43	1016521	28	ROS & MONFA, S.L.	43700-EL VENDRELL	01/05/95	30/09/95	322270
43	58450	53	ROTEN ARTESAN.I DISSENY SA.	43550-ULLDECONA	01/12/92	01/03/98	25715822
43	1021408	65	ROVIRA TARRAGONA, S.L.	43700-EL VENDRELL	01/01/96	30/07/97	1277502
43	517461	33	SANCHEZ—MICHEL	43850-CAMBRILS	01/04/86	30/12/97	3595099
43	10047949	1	SHELLES CARINA	43850-CAMBRILS	01/04/96	30/12/97	839087
43	68863	87	SERVEIS ADM.MECAN SCCL	43201-REUS	01/01/90	30/12/91	418225
43	486111	14	TELLO TOBIAS ANNA MARIA	43203-REUS	01/07/96	30/10/97	523417
43	78418	39	TOMAS MORALES JOSE ENRIQUE	43870-AMPOSTA	01/04/90	30/04/95	2000072
43	75274	96	TOMAS SANAHUJA QUERALT,C.B.	43202-REUS	01/12/91	30/01/92	156154
43	60921	2	TRANSPORTES SORROCHE, S.L.	43820-CALAFELL	01/05/91	30/09/93	1045357
43	1025350	30	TRATTORIA REUS, S.L.	43201-REUS	01/05/97	30/08/97	297554
43	1024075	16	TU MODA CON MARCA, S.L.	43201-CAMBRILS	01/09/96	30/10/96	152554
43	354497	29	VALIENTE LORENZO ANTONIO	43206-REUS	01/01/85	30/12/85	28481
43	53321	65	VANDELLOS, S.L.	43594-PINELL DE BRAY	01/12/93	30/12/93	76592
43	72280	12	VICENTE FERRER ORTU O, C.B.	43003-TARRAGONA	01/09/93	30/12/96	2113371
43	324568	73	VIDIELLA JUNCOSA LUIS	43391-VINYOLS I ARCS	01/08/96	30/12/97	423905
8	158204	19	VIRGILI ELIAS JOSE MARIA	43880-COMARRUGA	01/12/83	30/07/97	56321902
43	1025167	41	WANG PING CAI	43540-S. CARLES RAPITA	01/10/97	30/12/97	169501
43	81528	45	ZUCCHERO, S.L.	43830-TORREDEMBARRA	01/01/94	30/06/96	727310

1999/4453 - INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Tarragona

Anuncio

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 de RD 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del RD 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Tarragona, 14 de abril de 1999. — El subdirector prov. prestaciones, *Fco. Javier Calejero López*.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

ALTAFULLA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Valero Bricat, M. Teresa	39657144	9800000379	5.103	5.103	98.04.23 98.04.30	Colocación por cuenta ajena

AMPOSTA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Salvadó Gil, Alberto	39992307	9800000290	3.299	3.299	97.10.01 97.10.02	Colocación por cuenta propia

L'ARBOÇ

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Manzano Mora, Jaume	39707220	9800000324	45.785	45.785	98.05.29 98.06.30	Colocación por cuenta ajena

CAMBRILS

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Herranz Polo, Marina	39838950	9800000252	18.711	18.711	98.01.20 98.01.30	Baja por permanencia en no renovación demanda

CASTELLÓN DE LA PLANA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Caro Marin, María Trinidad	40932851	9800001071	7.700	7.700	96.07.18 96.07.30	Extinción por reincidencia en no renovación demanda

REUS

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Catalán Viana, José Luis	39878918	9800001069	81.634	81.634	94.01.17 94.02.28	Baja por permanencia en no renovación de demanda
Muñoz Carmona, Adoración	26488158	9800001068	3.332	3.332	97.08.25 97.08.30	Agotam. de la prestac. por desempleo o subsidio
Royes Teixidó, Manuel	78054541	9800001067	19.985	19.985	96.01.26 96.01.30	Baja por permanencia en no renovación demanda

SALOU

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Gijón Navarro, M. Carmen	5895371	9800000043	8.505	8.505	98.03.01 98.03.05	Colocación por cuenta ajena

SANT JAUME D'ENVEJA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Latur Beltrí, Jesús	40922591	9800001072	49.187	49.187	95.10.01 95.12.30	Colocación por cuenta ajena

TARRAGONA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Castellanos Serna, Francisco Ja.	39717213	9800000578	6.804	6.804	98.02.27 98.02.28	Baja por permanencia en no renovación demanda

TORREDEMBARRA

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Ávila Burgueno, Ricardo	11423561	9800000286	15.840	15.840	97.11.27 97-11-30	Agotamiento de la prest. por desempleo o subsidio
Molins Lasheras, Olga Rosa	40856378	9800001070	359.254	359.254	89.04.01 89.04.30	Baja cautelar por no renov. de demanda trimestral

VALLS

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Martínez Montserrat, Lourdes	39711024	9800001066	21.771	21.771	98.01.07 98.01.30	Extinción por reincidencia en no renov. demanda

EL VENDRELL

Importe con

Interesado	DNI	Expediente	Importe	recargo	Período	Motivo
Mimbrero Gutiérrez, José	8346780	9800000239	12.984	12.984	96-02-23 96-02-28	Baja por permanencia en no renovación demanda

1999/4452 - INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Tarragona

Anuncio

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal de Ahorros a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su oficina de empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el director provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art.º 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Tarragona, 14 de abril de 1999. — El subdirector prov. prestaciones, Fco. Javier Calejero López.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

TARRAGONA

Interesado	DNI	Expediente	Importe	Período	Motivo
Fresneda Sánchez, Susana	39907599	9900000095	10.206	98.10.15 98.10.30	Colocación por cuenta ajena
Morcillo Escudero, Ángel	39670372	9800000801	37.917	98.06.19 98.06.30	Baja por permanencia en no renovación de demanda

SALOU

Interesado	DNI	Expediente	Importe	Período	Motivo
Reina Heredia, Josefa	52291239	9800000835	71.626	97.09.18 97.10.30	Extinción por sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

REUS

Interesado	DNI	Expediente	Importe	Período	Motivo
Zamora Fernández, Rafael	39882821	9900000097	22.063	98.10.14 98.10.30	Colocación por cuenta ajena

CALAFELL

Interesado	DNI	Expediente	Importe	Período	Motivo
Nieto Martínez Miguel	39677963	9800000003	44.974	97.12.04 97.12.30	Suspensión por privación de libertad
Ollonarte Roncero, M. Dolores	39701484	9800000225	47.644	98.02.23 98.04.05	Colocación por cuenta ajena
Serra Silva David	39355657	9800000254	7.121	98.01.07 98.01.30	Colocación por cuenta ajena

1999/4437 - TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tarragona 43/01

Edicto

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tarragona número 43/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Hago saber: que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra María Pascual Ruiz, del municipio de Tarragona, por débitos de 732.367 pesetas, por principal, recargos y costas presupuestadas, que debió satisfacer a la Tesorería General de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, correspondientes a los periodos requeridos a tal efecto, le ha sido embargada la finca que, a continuación, se expresa:

Lote único.

Urbana. Número siete: vivienda denominada letra B ubicada en la planta segunda del edificio número tres de la urbanización Campoclaro, de esta ciudad, en la actual calle Riu Llobregat. Tiene una superficie útil aproximada de sesenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados. Consta de varias habitaciones y servicios y sus linderos son: frente o entrada, rellano de escaleras, hueco de ascensor y vuelo a patio exterior; este, derecha, vuelo a la parcela libre común; izquierda, vivienda letra A de esta planta, y fondo, bloque número dos. Tiene una cuota en el inmueble de tres enteros cincuenta y siete centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona n.º 3, al tomo 1.337, libro 584, folio 128, finca número 40.131-N, inscripción 3.ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RD 1637/1995, de 6 de octubre), notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 146 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido notificar al deudor en la forma establecida al respecto en los artículos 109 y 110 del citado Reglamento, por medio del presente edicto se le notifica el embargo efectuado, requiriéndole para que en el plazo de quince días nombre perito tasados de los bienes antes descritos, así como se le requiere para que, en el mismo plazo, aporte al expediente que se le sigue las escrituras de propiedad de los mencionados bienes y de no aportarse serán suplidas a su costa conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Tarragona, 12 de abril de 1999. — El recaudador ejecutivo, *Santiago Sáiz Aguelo*.

1999/4482 - TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tortosa 43/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Tarragona,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor González Núñez, Félix, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CN-340, km 1068 Alcanar Platja, se procedió con fecha 24.9.1997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por si o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Tortosa, 7 de abril de 1999. — El recaudador ejecutivo, *Fernando Pérez Gutiérrez*.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con NIF/CIF número 014240187J (estado civil casado) y con domicilio en CN-340 -pda. Els Masos- 1, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Amposta Dos, garantizando la suma total de 691.492 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 215
Tomo: 3532
Folio: 204
Finca núm.: 9461
Anotación letra: B

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

<i>Número de providencia de apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
43 97 011786618	07 1996/12 1996	0521
43 97 013588188	01 1997/03 1997	0521
— Expediente número: 43 03 94 00040252		
Importe del principal		234.614 pesetas
Recargos de apremio		82.115 pesetas
Costas devengadas		0 pesetas
Costas presupuestas		9.502 pesetas
Total débitos		326.231 pesetas

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 326.231 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 1.017.723 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Tortosa, 8 de febrero de 1999. — El recaudador ejecutivo, *Fernando Pérez Gutiérrez*.

Descripción de la finca embargada
(sobre la que se le aplica el embargo)

— Deudor: González Núñez, Félix

Finca número: 01

Datos finca no urbana

Descripción finca: urbana heredad algarrobos con construcción de casa.

Tipo vía: cl Nombre vía: partida de Els Masos

N.º vía: bis-N Cod. postal: 43530 Cod. municipal: 43004

Datos Registro

Núm. registro: A2; n.º tomo: 3532; n.º libro: 215; n.º folio: 204;
n.º finca: 9461; letra: B

1999/4483 · TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Tortosa 43/03

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Tarragona,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Mora Vilanova, Ramon, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en c/Onze de Setembre, 2, Alcanar, se procedió con fecha 10.12.1998 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito

adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Tortosa, 29 de marzo de 1999. — El recaudador ejecutivo, *Fernando Pérez Gutiérrez*.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Diligencia: notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, BOE del día 24) procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en su contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de la Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, BOE del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes resesados, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impida la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Tortosa, 10 de diciembre de 1998. — El recaudador ejecutivo, *José Luis Frías Jarque*.

Relación adjunta del vehículo embargado

El deudor: Mora Vilanova, Ramon
— *Descripción del vehículo:*
Modelo: C 15 D
Marca: Citroën
Matrícula: CS-7415-P

ADMINISTRACIÓ LOCAL

CONSELLS COMARCALS

1999/4456 - CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP

Anunci

Després d'haver intentat per deus vegades i en horari diferent la pràctica de la notificació a la seu social de l'empresa NSD Hisy, SL, del Decret de gerència dictat amb data 22 de març de 1999 i no haver obtingut resultats positius, referent a la proposta d'incautació de la fiança definitiva dipositada per l'empresa a la Tesoreria del Consell Comarcal per un import de 578.446 ptes., arran de la contractació del servei de càtering a determinats centres docents de la comarca, es comunica, mitjançant aquest edicte, que s'atorga tràmit d'audiència al representant de l'empresa, de conformitat amb allò que disposa el Reial Decret 390/96, d'1 de març, per poder presentar les al·legacions que estimi pertinents en defensa dels seus drets.

A l'import de la fiança s'ha de sumar la quantitat de 18.766 pessetes, per cobrir la totalitat dels danys i perjudicis ocasionats a l'administració comarcal.

En el supòsit que no es presentin al·legacions en el termini de 10 dies a comptar des del dia següent a la data de publicació d'aquest anunci al BOPT, la proposta de resolució servirà com a fonament per acordar la incautació de la fiança definitiva i finalitzar així l'expedient que es tramita com a peça separada de la resolució del contracte per incompliment del contractista.

La qual cosa es publica a l'empara d'allò que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92, d'acord amb la redacció donada per la Llei 4/99.

Reus, 15 d'abril de 1999.— President, *Robert Ortiga Salvadó*.

AJUNTAMENTS

1999/4470 - AJUNTAMENT D'AIGUAMÚRCIA

Edicte

L'Ajuntament Ple en sessió del 14 d'abril de 1999, aprovà inicialment els padrons fiscals per a l'exercici 1999 dels següents tributs:

Taxes: trànsit de bestiar, recollida d'escombraries, clavegueram, subministrament d'aigua (2n. semestre 1998).

Impost: impost d'activitats econòmiques.

Els esmentats padrons s'exposen al públic durant 15 dies hàbils i poden ésser examinats a la secretaria d'aquesta corporació per tal de poder presentar reclamacions durant aquest termini. En cas de no presentar-se cap reclamació, restaran definitivament aprovats.

Aiguamúrcia, 15 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Josep-Jesús Escoda Anguera*.

1999/4629-U - AJUNTAMENT D'ALCOVER

Edicte

S'exposa al públic el llistat de la matrícula de l'impost d'activitats econòmiques corresponent a l'exercici 1999, per un termini de 15 dies naturals, a l'efecte que es puguin presentar les reclamacions o al·legacions oportunes.

Alcover, 1 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Carles Vidal i Bové*.

1999/4442 - AJUNTAMENT D'ALIÓ

Edicte

Aprovat inicialment per l'Ajuntament el pressupost per a l'exercici de 1999, juntament amb la plantilla orgànica i relació de llocs de treball, s'exposa al públic a la secretaria de l'Ajuntament, per un termini de quinze dies hàbils, durant el qual s'atendran reclamacions davant d'aquesta corporació, el Ple de la qual resoldrà en un termini de trenta dies, d'acord amb el que disposa la legislació vigent.

Si en el dit termini legal no se'n presenta cap, el pressupost es considerarà definitivament aprovat, sense necessitat de nou acord.

Alió, 15 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Josep Fusté i Vallvé*.

1999/4421 - AJUNTAMENT DE L'AMPOLLA

Edicte

Confeccionat el llistat de la matrícula de l'IAE de l'exercici de 1999, s'exposa al públic durant un termini de quinze dies, en les oficines d'aquest Ajuntament, perquè els interessats puguin examinar-lo i al·legar les reclamacions adients.

L'Ampolla, 12 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Francesc Sancho Serena*.

1999/4423 - AJUNTAMENT D'ASCÓ

Edicte

Aprovada inicialment per la Comissió de Govern en sessió de data 6 d'abril de 1999 la memòria valorada per a l'arranjament espai natural de Mas de Prades i construcció estructura de l'ermita de Santa Paulina, redactada pels Serveis Tècnics Municipals, per un pressupost de 15.231.779 ptes., (IVA inclòs), s'exposa al públic durant un termini de trenta dies perquè els interessats puguin examinar-la i presentar les reclamacions o suggeriments que considerin oportuns.

Transcorregut dit termini sense que s'hagi interposat cap reclamació o al·legació, la memòria es considerarà definitivament aprovada. En cas contrari, caldrà nou acord.

Ascó, 12 d'abril de 1999.— L'alcalde, Josep Serra i Jordà.

1999/4493 - AJUNTAMENT DE BELLVEI

Anunci

De conformitat amb l'establert a l'article 59.4 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú per ignorar-se el seu domicili, per haver estat retornat per correus la notificació, serveixi i el present anunci per notificar als interessats que figuren a la relació adjunta en la seva condició de subjectes passius.

Titular	Plus-values	Import
Francisca Cabezas Gómez	Bloc F-15	574 ptes.
Margarita González García	Parcel·la Y-27 herència	16.080 ptes.
Margarita González García	Parcel·la Y-27 venda	16.080 ptes.

Recurs.

Contra la resolució d'aquest acte, que exhaureix la via administrativa, podeu interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de Tarragona, en el termini de dos mesos a partir del dia següent al d'aquesta notificació, sens perjudici que podeu interposar qualsevol altre recurs que estimeu procedent.

Contra la liquidació, que no exhaureix la via administrativa, podeu interposar recurs de reposició davant d'aquest Ajuntament en el termini d'un mes.

Termini de pagament:

a) Les liquidacions notificades entre els dies 1 i 15 de cada mes: des de la data de notificació fins al dia 5 del mes següent o l'immediat hàbil posterior.

b) Les liquidacions notificades entre els dies 16 i últim de cada mes de la data de notificació fins al dia 20 del mes següent o l'immediat hàbil posterior.

c) En cas de no efectuar-se aquest pagament dintre de l'esmentat termini li serà aplicat un recàrrec de constrenyiment que serà del 20% més sobre l'import del deute i expedida certificació de descobert per a la seva exacció per la via de constrenyiment.

Forma de pagament.

— Per transferència bancària al compte de l'Ajuntament:

Caixa Tarragona	entitat número 2073
Oficina de Bellvei	número 0100
Dígit de control	número 80
Compte	0110048308

Bellvei, 15 d'abril de 1999.— La secretària (il·legible).

1999/4503 - AJUNTAMENT DE LA BISBAL DE FALSET

Edicte

Correspon al Ple de l'Ajuntament elegir les persones per a ésser nomenades jutge de pau i jutge substituït d'aquest municipi, de confor-

mitat amb el que disposen els articles 101 i 102 de la Llei orgànica del poder judicial.

S'obre un termini de quinze dies perquè les persones que estiguin interessades i reuneixin les condicions legals ho sol·licitin, per escrit, dirigit a aquesta Alcaldia.

A la secretaria de l'Ajuntament, pot ésser examinat l'expedient i s'hi pot demanar la informació que es precisi quant a requisits, duració del càrrec, remuneració, etc.

Cas de no haver-hi cap sol·licitant, el Ple de la corporació l'elegirà lliurement, comunicant l'acord al Jutjat de Primera Instància i Instrucció núm. 1 de Falset.

La Bisbal de Falset, 19 d'abril de 1999.— L'alcalde, Enric Masip Gregori.

1999/4206 - AJUNTAMENT DE CAMARLES

Edicte

Havent-se confeccionat el padró de la matrícula de l'impost d'activitats econòmiques de l'exercici 1999, corresponent a les quotes locals i quotes nacionals (els titulars de les quotes tenen el domicili fiscal en aquest municipi), queda exposat al públic al departament de rendes d'aquest Ajuntament, des del dia 1 al 15 d'abril, a fi que pugui ser examinat.

Contra la resolució que aprova aquesta matrícula podrà interposar-se recurs de reposició davant l'Administració Tributària de l'Estat o reclamació econòmica administrativa davant el Tribunal Econòmic Administratiu Regional de Catalunya, en un termini de quinze dies a comptar des del dia següent al termini del període d'exposició pública de la matrícula.

Camarles, 1 d'abril de 1999.— L'alcalde (il·legible).

1999/4553 - AJUNTAMENT DE CAMARLES

Edicte

El Ple de l'Ajuntament aprovà inicialment, en la sessió de data 15 d'abril de 1999, el pressupost d'aquest municipi de l'any en curs, amb un import total, anivellat, d'ingressos i despeses de 225.577.889 pessetes.

De conformitat amb el previst a l'article 150 de la Llei 30/1998, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, s'exposa al públic l'esmentat pressupost, amb les bases d'execució i la plantilla orgànica del personal d'aquest Ajuntament, perquè durant el termini de vint dies (art. 86.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre) puguin formular-se les reclamacions que es considerin adients pels interessats legítims assenyalats a l'article 151 de la Llei esmentada.

Si transcorregut el termini dels vint dies no s'ha formulat cap reclamació el pressupost s'entendrà aprovat definitivament.

Camarles, 19 d'abril de 1999.— L'alcalde (il·legible).

1999/4492 - AJUNTAMENT DE CAMBRILS

Edicte

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió realitzada el dia 2-03-99, va aprovar inicialment l'ordenança reguladora de l'ocupació comercial de la via pública, fent ús de la potestat reglamentària que l'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases del Règim Local, reconeix a les corporacions locals.

D'acord amb el que disposa l'article 63 del Decret 179/95, s'exposa al públic durant el termini de 30 dies hàbils, als efectes que els interessats puguin examinar-ho i formular les reclamacions que considerin convenients.

Cambrils, 8 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Robert Benaiges i Cervera*.

1999/4477 - AJUNTAMENT DE LA FATARELLA

Anunci

Als efectes escaients es fa públic que s'ha contractat laboralment, a l'empara de l'article 15 de l'Estatut dels treballadors i en la modalitat d'obra o servei determinat (codi 14), el treballador que tot seguit es relaciona per a l'execució d'obres municipals pel sistema d'administració:

Resolució de l'Alcaldia-Presidència de 09-04-99

— Llop Blanch, Esteve Miquel

La qual cosa es fa pública d'acord amb allò que disposen els articles 298.3 de la Llei 8/1987 i 94.3 del Decret 214/1990 de 30 de juliol.

La Fatarella, 12 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Josep F. Basco i Gironés*.

1999/4500 - AJUNTAMENT DE MONTBRIÓ DEL CAMP

Edicte

D'acord amb el que estableixen els art. 189 i seg. de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, un cop reunida la Comissió Especial de Comptes de l'Ajuntament i havent-se procedit a l'examen i censura del compte general de l'exercici de 1998, es fa avinent que totes les persones interessades a examinar l'expedient disposen d'un termini de 15 dies, comptats a partir de l'endemà de la data de publicació del present anunci, durant els quals i 8 més, podran presentar totes les observacions o al·legacions que considerin adients.

Montbrió del Camp, 15 d'abril de 1999.— El batlle, *Esteve Folch i Medico*.

1999/4628-U - AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MASSALUCA

Edicte

S'ha format el padró de l'impost de circulació de vehicles per la via pública, corresponent a l'exercici de 1999, els propietaris dels quals tenen el seu domicili fiscal en aquest terme municipal. Per tant, queda exposat al públic per un termini de quinze dies, a fi que, durant aquest període, puguin presentar-se les reclamacions sobre l'exclusió o inclusió i la quota assignada, que es creguin pertinents.

La Pobla de MassalUCA, 20 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Josep Domènech i Domènech*.

1999/4489 - AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MASSALUCA

Edicte

Confeccionada la matrícula de l'impost sobre activitats econòmiques corresponent a l'exercici de 1999, referida a aquest municipi, s'exposa al públic a la secretaria municipal, durant un termini de quinze dies, de conformitat amb el que disposa l'article 3r. del Reial Decret 243/1995, de 17 de febrer, pel qual es dicten normes per a la gestió de l'impost esmentat.

La Pobla de MassalUCA, 16 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Josep Domenech i Domenech*.

1999/4649-U - AJUNTAMENT DE LA TORRE DE FONTAUBELLA

Anunci

No havent estat possible localitzar els propietaris relacionats a l'annex adjunt en relació a la notificació de l'inici de l'obra "Construcció d'una pista forestal per unir els camins de Fontaubella i Massanes" dintre del Conveni DARP-DIPUTACIÓ 1997, es fa públic als efectes de l'article 59 de la Llei 30/1992 als propietaris esmentats.

Amb aquest anunci es notifica als propietaris de l'annex següent l'inici de l'obra citada, en compliment de l'article 59 de la Llei 30/1992.

Els interessats tenen un termini de deu dies, comptadors des de la publicació del present anunci per comparèixer a les oficines de l'Ajuntament i manifestar el que en Dret els convingui.

Annex

Relació de propietaris afectats dintre del t.m. de la Torre de Fontaubella

Propietari	Poligon	Parcel·la
Joaquín Sancho Giné	1	54
Joaquín Sancho Giné	1	60
Modesto Pellejà Besora	1	46
Modesto Pellejà Besora	1	64
Maria Escoda (Campaña)	1	45
Maria Escoda (Campaña)	1	65

La Torre de Fontaubella, 20 d'abril de 1999.— L'alcalde, *Joan Mas i Rofes*.

1999/4625-U - AJUNTAMENT DEL VENDRELL

Edicte

Aprovat inicialment per la Comissió de Govern, en la seva sessió del dia 19 d'abril actual, el plec de clàusules econòmiques administratives particulars que regirà l'adjudicació, pel procediment obert mitjançant concurs, del contracte d'execució de les obres contingudes al projecte d'un edifici destinat a gimnàs de l'escola Pau Casals; s'exposa al públic durant el termini de 8 dies, comptat des del següent al de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província de Tarragona, a efectes de presentació de possibles reclamacions i/o al·legacions que es creguin oportunes.

Si no hi ha cap tipus de reclamació durant el termini assenyalat, el plec de condicions es considerarà aprovat definitivament.

Simultàniament es convoca l'acte licitatori que es durà a terme amb subjecció al que seguidament s'expressa, en el benentès que, en cas de formular-se reclamacions al plec de condicions, la licitació s'ajornarà fins que aquestes es resolguin i se n'anuncii de nou la convocatòria.

Es convoca concurs per a l'adjudicació d'execució de les obres contingudes al projecte d'un edifici destinat a gimnàs de l'escola Pau Casals, que es durà a terme amb subjecció al que seguidament s'expressa:

1. *Entitat adjudicadora.*
 - a) Organisme: Ajuntament del Vendrell
 - b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria-Contractació
2. *Objecte del contracte.*
 - a) Descripció de l'objecte: l'execució de les obres incloses al projecte d'un edifici destinat a gimnàs de l'escola Pau Casals.
 - b) Lloc d'execució: escola Pau Casals
 - c) Termini d'execució: dos mesos

3. *Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.*
 - a) Tramitació: ordinària
 - b) Procediment: obert
 - c) Forma: concurs
 4. *Pressupost base de licitació.*
Import total 18.990.832 pessetes, IVA inclòs
 5. *Garanties.*
Provisional: 379.817 pessetes.
Definitiva: el 4 per cent del preu total d'adjudicació.
 6. *Obtenció de documentació i informació.*
 - a) Entitat: Ajuntament del Vendrell
Secretaria - Contractació
 - b) Domicili: plaça Vella, núm. 1
 - c) Localitat i codi postal: El Vendrell 43700
 - d) Telèfon: 977 16 64 04
 - e) Telefax: 977 66 11 79
 - f) Data límit d'obtenció de documents i informació: no s'estableix.
 7. *Requisits específics del contractista.*
No s'exigeixen
 8. *Presentació de les ofertes.*
 - a) Data límit de presentació: el termini de presentació de propostions serà de vint-i-sis dies naturals, comptats a partir del següent al d'inserció de l'últim anunci al Butlletí Oficial de la Província de Tarragona o bé al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Si l'últim dia recaigués en dissabte, dia inhàbil o festiu, les pliques es lliuraran el primer dia hàbil següent.
 - b) Documentació que integrarà les ofertes: l'establerta a la clàusula 12 del plec regulador, en dos sobres anomenats A i B.
 - c) Lloc de presentació:
Entitat: Ajuntament del Vendrell, Tresoreria,
de 10 a 14 hores
Domicili: plaça Vella, núm. 1
Localitat: El Vendrell - 43700
Les propostions que vulguin presentar-se per correu hauran de tenir entrada a la corporació abans de l'hora de finalització de presentació de propostions i constar al Llibre de Registre.
 - d) El licitador estarà obligat a mantenir la seva oferta durant un termini de 3 mesos.
 9. *Obertura de les ofertes.*
 - a) Entitat: sala d'actes de l'Ajuntament del Vendrell
 - b) Domicili: plaça Vella, núm. 1
 - c) Localitat: El Vendrell
 - d) Data i hora: l'obertura de les propostions econòmiques es farà a les 12 hores del següent dia hàbil a aquell en què finalitzi el termini de presentació de propostions, llevat que coincidís en dissabte, dia inhàbil o festiu, cas en el qual es traslladaria al següent dia hàbil.
 10. *Model de proposició.*
La proposició es formularà segons el model adjunt al plec de clàusules.
 11. *Despeses dels anuncis.*
Les despeses dels anuncis aniran a càrrec de qui resulti adjudicatari de les obres.
- El Vendrell, 20 d'abril de 1999 — L'alcalde (*il·legible*).

1999/4040 - AJUNTAMENT DEL VENDRELL

Anunci

La corporació municipal, en sessió de data 20 de novembre de 1998 va aprovar definitivament els estatuts i les bases d'actuació que

han de desenvolupar la Junta de Compensació del Pla parcial Bonavista II.

La qual cosa es fa pública per al coneixement general.

El Vendrell, 1 d'abril de 1999.— El secretari general, *Joep M. Masó Palau*.

ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL "BONAVISTA 2"

TÍTULO I

Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación

Art. 1.º *Denominación.*

1.º Para la ejecución del plan parcial Bonavista 2, por el sistema de compensación, se articula la que se denomina Junta de Compensación del plan parcial Bonavista 2, del término municipal de El Vendrell.

2.º La Junta de Compensación se regirá al margen de los presentes estatutos, por la Orden de 6 de agosto de 1982, por la que se aprueba la instrucción que regula aspectos orgánicos y funcionales del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, el Text Refòs de la legislació vigent en Catalunya en materia urbanística, el Reglamento de gestión urbanística y la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 2.º *Domicilio.*

1.º. Se establece el domicilio de la entidad en av. Sant Joan de Déu, 5-7 bjos. 1ª (sector sanatorio) de 43820 - Calafell.

2.º Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Art. 3.º *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos ordenados por el Plan parcial comprendidos en el sector de actuación.

Art. 4.º *Fines.*

Son fines primordiales de la entidad, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

a) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del proyecto de urbanización y el proyecto de compensación.

b) La ejecución de las obras de urbanización.

c) La actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

d) Ceder al Ayuntamiento de El Vendrell, los terrenos de cesión obligatoria, incluidos los que correspondan al 10% de aprovechamiento medio.

e) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

f) Solicitar del Ayuntamiento de El Vendrell el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las bases de actuación.

g) Solicitar del Ayuntamiento de El Vendrell el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

h) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

i) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

j) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

k) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

l) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

m) La conservación de las obras de urbanización hasta tanto no se produzca la recepción de los terrenos i servicios por el Ayuntamiento, por medio de la constitución de la correspondiente Entidad Colaboradora de Conservación.

Art. 5.º Órgano bajo cuyo control actúa.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de El Vendrell quien controlará su gestión y a quien competará conocer de los recursos que se interpongan contra sus actos.

Art. 6.º Ámbito territorial.

El ámbito territorial es el de la urbanización Bonavista 2 y según se señala en la documentación gráfica del plan parcial, la integran todos los terrenos comprendidos y delimitados en el sector indicado.

Art. 7.º Duración.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta que sea cumplido totalmente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 42 de estos estatutos.

Art. 8.º Estatutos y bases de actuación.

1.º Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta, y las bases de actuación, que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

2.º El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por el plazo de 20 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y practicará notificación individual a todos los propietarios afectados.

3.º La modificación de los estatutos y las bases requiere acuerdo en asamblea general, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 9.º Proyecto de compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará, en su día, el proyecto de compensación, en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO II

Constitución de la Junta. De los miembros en general

Art. 10.º Requisitos para la incorporación a la entidad de los propietarios.

1.º La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma. La incorporación a la entidad tiene carácter imperativo, es obligatorio formar parte de ella para todos los llamados a formar parte.

2.º Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los estatutos y bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

3.º La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento u otro modo fehaciente, haciendo constar expresamente la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

4.º Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Art. 11.º Constitución de la Junta de Compensación.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhiere se les tendrá por no incorporados a la Junta de compensación.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Art. 12.º Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo consecutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será precisa, además, que éstas garanticen su gestión en forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Art. 13.º Titularidades especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real lo perciba el rendimiento económico correspondiente.

Art. 14.º *Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplirse las obligaciones que se enumeran en las bases de compensación especialmente en la base 14.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las bases.

3. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia
- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

4. Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios del polígono o unidad de actuación, i las adjudicaciones de solares que se efectuen a favor de los propietarios miembros de la Junta y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, estarán exentas, con carácter permanente, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Art. 15.º *Derechos.*

a) Asistir por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.

d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los estatutos y acuerdos de la entidad.

Art. 16.º *Obligaciones.*

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

d) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

TÍTULO IV

Órganos de gobierno y administración

Art. 17.º *Enumeración.*

1. Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector.
2. También ostentarán facultades:
- a) El presidente.
 - b) El vicepresidente.
 - c) El secretario.
 - d) El gerente.

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Art. 18.º *Composición y clases*

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance, y otra reunión en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su presidente y secretario los que lo sean del Consejo Rector.

Formará parte de la Asamblea un representante de El Ayuntamiento.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 12 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por una unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 19.º *Facultades.*

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

b) Examen de la gestión común, y aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

c) La modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

d) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

e) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

f) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

h) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos estatutos.

i) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Art. 20.º Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria.

4. En la convocatoria de las asambleas generales ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el Informe en su caso de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 21.º Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Art. 22.º Sesiones.

1. El presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá los debates.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Art. 23.º Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General, se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el presidente, secretario, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el presidente y el secretario y dos de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO II

Del Consejo Rector

Art. 24.º Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un vocal y un secretario, designados por una Asamblea General, y un vocal designado por el Ayuntamiento de El Vendrell.

2. Los miembros del Consejo habrán de ostentar la calidad de miembros de la Asamblea, o ser propuestos por ellos, representando uno a los socios minoritarios.

Art. 25.º Duración de cargos.

1. Los nombramientos de los miembros designados por la junta tendrán dos años de duración, si bien pueden ser reelegidos.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

En este caso el Consejo Rector designará un sustituto provisional hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Art. 26.º Facultades.

1. Son funciones peculiares del Consejo Rector:

a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.

b) La ejecución de acuerdos de la misma.

c) La administración económica de la Junta.

d) La representación jurídica de la misma.

e) El nombramiento y separación del gerente y resto del personal administrativo, y señalamiento de su régimen de trabajo.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Art. 27.º Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del presidente o petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

3. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 28.º Actas.

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión o en la siguiente, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el presidente y el secretario.

3. A requerimiento de los miembros de los órganos urbanísticos deberá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO III

Del presidente

Art. 29.º Nombramiento.

El presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26, pudiendo ser reelegido.

Art. 30.º Funciones.

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

Del vicepresidente

Art. 31.º *Nombramiento.*

El vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el presidente.

Art. 32.º *Funciones.*

- a) Ejercer todas las facultades que corresponden al presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

CAPÍTULO V

Del secretario

Art. 33.º *Nombramiento.*

El secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el presidente y en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su presidente.

Art. 34.º *Funciones.*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente.
- d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

CAPÍTULO VI

Del gerente

Art. 35.º *Nombramiento.*

El gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá vigencia hasta que sea removido por acuerdo del Consejo Rector.

Art. 36.º *Funciones.*

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

TÍTULO V

Aportaciones y medios económicos

Art. 37.º *Clases de aportación.*

- Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:
- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Art. 38.º *Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.*

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinado por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las bases de actuación.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietarios que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las bases.

Art. 39.º *Cuotas y sus clases.*

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Figura entre ellas, por su forma, la asunción de compromisos de garantías, avales o fianzas por parte de los miembros en respaldo de los que pudieran contraer la Junta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 40.º *Cuantía y pago.*

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) Los ingresos realizados pasado el plazo de un mes, sin requerimiento previo, comportaran el abono de intereses de demora, al tipo igual al fijado a las deudas tributarias. En cualquier caso, el resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10% de la cuota.

b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o en su caso se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

TÍTULO VI

Recursos, disolución y liquidación

Art. 41.º *Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin pronunciamiento expreso, se entenderá desestimada la impugnación por silencio.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, puede interponerse recurso ordinario ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

No están legitimados para la impugnación de los acuerdos aquellos miembros que hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Art. 42.º Disolución. Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el cual se creó.
3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos en que proceda, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

4. La disolución de la Junta de Compensación deberá realizarse mediante la transformación de la misma en la correspondiente entidad Colaboradora de Conservación de las obras de urbanización. En todo caso, no se entenderá válidamente disuelta la Junta de Compensación sin el cumplimiento previo de la obligación de transformación de la misma en Entidad Colaboradora de Conservación.

5. El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación ha de ser inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

Art. 43.º Liquidación.

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.
2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

BASES DE ACTUACIÓN

Primera. Ámbito territorial y finalidad.

1. Las presentes bases de compensación se refieren a la Junta de Compensación Bonavista 2, y cuya unidad de actuación es la delimitada en la documentación del Plan Parcial expresado, del término municipal de El Vendrell.

2. La finalidad de las bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello considerando al Ayuntamiento de El Vendrell, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria, incluidos los terrenos correspondientes al 10% de aprovechamiento medio.

Segunda. Las Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

1. Sin contenido.
2. La función de las bases es la de contener un conjunto de reglas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los estatutos de la organización y funcionamiento de la misma.

3. En su momento, y en desarrollo de estas bases, se formulará un Proyecto de Compensación, con el contenido que señala el artículo 9 de los estatutos de la Junta, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

Tercera. Fuerza de obligar.

1. La aprobación de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como

normas de obligada observancia todas las contenidas en las bases de actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta. Dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que el procedimiento para su aprobación y acordada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

Cuarta. Valoración de las fincas aportadas.

1. Al estar clasificado el suelo como urbanizable programado residencial unifamiliar. El derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas aportadas, no computándose las fracciones.

2. La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

Quinta. Fincas a expropiar y su valoración.

1. En las fincas que se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporan a la Junta de Compensación en el plazo señalado al afecto, será beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de expropiación Forzosa o en su caso por lo dispuesto en el Título 3.º de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en lo dispuesto en el Capítulo 4.º del Título 3.º del "Decret Legislatiu n.º 1/1990, de 12 de Juliol, pel que s'aprova el Text Refós de normativa en matèria Urbanística".

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de aprobación del Plan Parcial de acuerdo con lo señalado en la Legislación Urbanística.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 39 de los estatutos de la Junta, en su número 1.

Sexta. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban destruirse serán indemnizados con cargo al Fondo de Compensación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

Séptima. Valoración de elementos indemnizables.

1. La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de expropiación Forzosa y en su caso por lo dispuesto en el art. 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del R.D.L. 1/1992, o por lo dispuesto en la Ley de expropiación forzosa de 1976, y en todo caso por lo estipulado en el artículo 153 y s.s. del D.L. 1/1990 por lo que se aprueba el Texto Refundido de normativa Urbanística de Catalunya.

2. En su caso, las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

3. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

4. En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

Octava. Existencia de cargas reales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en la normativa urbanística, relativa a las reparcelaciones.

Novena. Otros derechos que se extinguen y su indemnización.

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

Décima. Valoración de cargas y derechos.

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos del traslado, por licencias, portes, nuevos contratos.

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los arrendamientos rústicos se ponderará:

a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.

b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.

c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.

d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizados en la explotación.

e) Tener arrendamiento su domicilio habitual en la finca arrendada.

4. En los traslados de industria, aparte de la mayor renta o traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

5. En los supuestos de los tres primeros números de esta base procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Once. Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora.

1. La valoración de la aportación de empresa urbanizadora se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la asamblea el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya que indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por revisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a expedición de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma en la forma señalada en el número 4 del artículo 12 de los estatutos.

Doce. Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en estas bases.

2. En otro caso, se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de la obra además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta, de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Trece. Plazos y forma de pago de cuotas.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del artículo 40 de los estatutos.

3. El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retengan.

Catorce. Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1. Con independencia, de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican.

2. Son causas de expropiación:

1) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el artículo 40 de los estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

2) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 16 de los estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y el Ayuntamiento.

3) Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de los terrenos y efectos fiscales, se estarán a lo señalado en la base quinta.

Quince. Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, ya fuese a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Dieciséis. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa del Sector, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la entidad local.

2. En el caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el art.262 y SS del D.L 1/1990, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se exigirán a dicha empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del pago patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

Diecisiete. Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el polígono o unidad de actuación.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la promoción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación real de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Dieciocho. Valoración de las fincas resultantes.

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al volumen utilizable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán por las circunstancias de las fincas.

2. Con la finalidad de tener que aplicar coeficientes de zona, que podrían ser subjetivos, se determina, que la compensación, se efectuará en cada una de las distintas zonificaciones reparcelables, de acuerdo con las cuotas de participación de sus miembros, por lo que no se determinan coeficientes correctores a ningún efecto.

3. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al proyecto de Compensación.

Diecinueve. Distribución de beneficios y pérdidas.

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la base once, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por demora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos se estará a lo señalado en el número 3 de la base quince.

Veinte. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior, aplicado a cada una de las distintas zonas de edificación privada.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la junta, previa o consecuencia de haberse adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la base veintidós.

Veintiuna. Momento y criterios de adjudicación.

1. La aprobación definitiva del proyecto de compensación hecha por el órgano Administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el n.º 3 del Art. 180 del Text Refós aprobado per R.D.L. 1/1990.

2. En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

- 1) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.
- 2) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.
- 3) Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización en todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la base diecisiete, hasta su cancelación.

Veintidós. *Compensación en metálico en la adjudicación.*

1. Cuando sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Veintitrés. *Momento de edificación de los terrenos.*

1. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los estatutos podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

2. Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicables.

Veinticuatro. *Bienes de uso y dominio público existentes.*

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro del polígono o unidad de actuación, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento, a no ser que dichos bienes de uso y dominio público hayan sido adquiridos onerosamente, en cuyo caso se les aplicará un régimen compensatorio idéntico al de los bienes patrimoniales.

2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Veinticinco. *Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.*

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose el criterio de

proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base quince.

Veintiséis. *Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.*

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de los terrenos que ha de ser objeto cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2. La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una entidad funcional directamente utilizable.

3. La adjudicación y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

CONSORCIS

1999/4488 - CONSORCI PER AL DESENVOLUPAMENT DEL PRIORAT

Edicte

Edicte relatiu a l'aprovació inicial de les bases reguladores específiques d'incentius públics a la inversió i a la creació de llocs de treball en el marc de la iniciativa comunitària Leader II.

El Ple del Consell de Govern del Consorci per al Desenvolupament del Priorat, en sessió de data 12 d'abril de 1999, va procedir a aprovar inicialment les bases reguladores específiques d'incentius públics a la inversió i a la creació de llocs de treball en el marc de la iniciativa comunitària Leader II al Priorat.

De conformitat amb el que estableix l'article 124.2 del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, es fa públic per a general coneixement i perquè s'hi puguin presentar reclamacions i suggeriments a la seu del Consorci per al Desenvolupament del Priorat, c. Sant Marcel, núm. 4, en el termini de 20 dies hàbils a comptar des del dia següent al de la inserció d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Falset, 12 d'abril de 1999. — El president del Consorci per al Desenvolupament del Priorat, *Salustia Álvarez i Vidal*.

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

TRIBUNALS SUPERIORS DE JUSTÍCIA

1999/4485 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA

Sala Social

Edicto

En el rollo de Sala n.º 6182/1998, en materia de reclamación cantidad, formados a instancias de Rosa Lauroba Gámiz, contra

MPD, Asociados Agencia General de Publicidad, SL y FGSS, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

“Ilmo. Sr. D. José César Álvarez Martínez.
Ilmo. Sr. D. Ignacio María Palos Peñarroya.
Ilma. Sra. D.^a Rosa María Virolés Piñol.
En Barcelona, a 16 de diciembre de 1998.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, en nombre del Rey

ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 9384/1998

En el recurso de suplicación interpuesto por Rosa Lauroba Gámiz, frente a la sentencia del Juzgado Social 2 de Tarragona, de fecha 20 de diciembre de 1997, dictada en el procedimiento n.º 46/1996 y siendo recurrido MPD, Asociados Agencia General de Publicidad, SL y FGSS. Ha actuado como ponente la Ilma. Sr. D.^a Rosa María Virolés Piñol.

Fallamos

Que estimando en parte el recurso de suplicación formulado por D.^a Rosa Lauroba Gámiz, contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Tarragona, de fecha 20 de diciembre de 1997, dictada en los autos n.º 46/96, seguidos a instancia de aquella frente a MPD Asociados, Agencia General de Publicidad, SL, D. José Manuel Roldán Carrasco y el Fondo de Garantía Salarial; debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a aquél en que fue dictada, a fin de que por el Juzgado de instancia dicte nueva resolución en la que adecúe la absolución o condena a las pretensiones de las partes oportunamente deducidas en el proceso, según se señala en el cuerpo de la presente resolución; confirmando el pronunciamiento que se contiene respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe”.

Y a fin de que sirva de notificación a MPD Asociados Agencia General de Publicidad, SL, que tuvo su último domicilio en Tarragona, Rambla Nova, 88, 3.º, expido este edicto.

Barcelona, 12 de abril de 1999. — El secretario de Sala.

1999/4484 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección Primera

Edicto

Por medio del presente se hace saber: que por el procurador Sr. Ramón Feixó Bergadá, actuando en nombre y representación de Ayuntamiento de Flix (Tarragona), se ha interpuesto ante la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el n.º 467/1999, contra Ayuntamiento de Ascó (Tarragona), sobre desest. presunta de la petición efectuada por la administración recurrente, en fechas 30-10-97 y 21-1-98, en relación a la distribución de las cuotas en concepto de IAE que corresponden al actor, en virtud del Real Decreto 902/1997.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º de la ley, apartado b) de la misma, estén legitimados, como parte demandada, así como también a aquellos que tuvieren interés directo en el mantenimiento del acto administrativo que viene impugnado en el aludido recurso, los cuales, si a su derecho conviniere, podrán personarse en aquél en calidad de coadyuvantes de los demandados.

Barcelona, 12 de abril de 1999. — El secretario.

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL

1999/4434 - TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL N.º 2
SEVILLA

Requisitoria

de Francisco Ruiz López, nacido en Jaén, hijo de Francisco y de Dolores, con DNI n.º 47765171, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avda. de Eduardo Dato, n.º 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 26/19/98, seguida en su contra por un presunto delito de abandono destino o residencia, art. 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 5 de abril de 1999. — El secretario relator del Tribunal (*ilegible*).

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA/INSTRUCCIÓ

1999/4448 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE AMPOSTA

Edicto

D.^a María Luisa Borrego Vicente, juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Amposta y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de separación con el número 22/97, a instancia de la procuradora D.^a María José Margalef, en nombre y representación de D.^a Antonia Fuentes Martínez, contra D. José Polinario Solo, recayendo en fecha 31 de julio de 1998 providencia cuyo tenor literal dice:

“Dada cuenta, se alza la suspensión de las presentes actuaciones y restando cinco días del período de emplazamiento que le fue concedido al demandado, notifíquese al mismo a fin de que pueda comparecer en autos y contestar a la demanda personándose a través de procurador y letrado”.

Amposta, 15 de abril de 1999. — Firma (*ilegible*).

1999/4496 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE TARRAGONA

Edicto

El secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Tarragona,

Hace saber: que en este Juzgado se tramitan autos número 258/98 de juicio del art. 131 Ley Hipotecaria a instancia de Caixa

d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa), representada por el procurador Sr. Vidal, contra Agustín Bertomeu Arroyo, con DNI número 40.906.230-V y Carmen Tejero González, con DNI número 40.013.614-P y se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado que más abajo se describen, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de julio de 1999, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 28 de septiembre de 1999, a las 10 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 26 de octubre de 1999 a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera subasta que no cubran el tipo de tasación pactado y en segunda subasta posturas inferiores al 75% del tipo de la primera.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. La consignación se verificará en la correspondiente cuenta del Banco Bilbao Vizcaya.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

7.º Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Vivienda en la tercera planta a la derecha entrando al edificio, puerta B o segunda, sito en La Canonja, municipio de Tarragona, calle Prolongación Paralelo Este, n.º 17. Se compone de recibidor, paso, cocina con galería, baño, aseo, comedor y tres dormitorios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Tarragona, tomo 1.801 del archivo, libro 173, folio 123, finca registral n.º 13.953, inscripción 2.ª de hipoteca.

Valoración: 6.737.500 ptas.

Tarragona, 13 de abril de 1999. — El secretario (*ilegible*).

1999/4446 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 9 DE TARRAGONA

Edicto

D.ª Mar Gómez Cintas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Tarragona y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía n.º 136/98, a instancias de María del Carmen García Gómez representada por el procurador Sr. Sánchez Busquets, contra Juan José Franquet Chertó, cuyo domicilio se desconoce, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Tarragona, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por la Il.ª Sra. D.ª María del Carmen Siles Ortega, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª María del Carmen García Gómez, representada por el procurador Sr. Sánchez Busquets y defendida por el letrado Sr. Duque Moreno, contra Juan José Franquet Chertó, en situación procesal de rebeldía, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre adopción de medidas en relación a menor ... Fallo, que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sr. Sánchez Busquets, en nombre y representación de María del Carmen García Gómez, debo declarar y declaro la privación total de la patria potestad y la suspensión del derecho de visitas del demandado D. Juan José Franquet Chertó respecto del menor Javier Franquet García, y debo condenar y condeno a dicho demandado al pago mensual de alimentos en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia, sin que pueda exceder de veinte mil pesetas y sobre la base de la capacidad de ambos progenitores y las necesidades del menor, lo que será abonado dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que a tal efecto señale la actora, dicha cantidad será actualizada conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, igualmente abonará en igual proporción todos los gastos extraordinarios, con expresa imposición de las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución practíquese el oportuno seguimiento dirigido a establecer las condiciones propicias para el restablecimiento de la relación paterno-filial por el equipo psico-técnico adscrito al Juzgado, conforme lo señalado en el fundamento jurídico tercero.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan José Franquet Chertó, cuyo paradero se desconoce, extiendo la presente.

Tarragona, a 12 de abril de 1999. — La secretaria judicial (*ilegible*).

1999/3938 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE TORTOSA

Edicto

D.ª Margarita Jiménez Salas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Tortosa,

Hago saber: en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo n.º 39/98, promovidos a instancia de Banco Español de Crédito, SA, contra José Rodríguez Fernández, en reclamación de 312.907 ptas. de principal más otra de 300.000 ptas. fijada prudencialmente para intereses y costas; por el presente se cita de remate al referido demandado José Rodríguez Fernández, a fin de que, dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Tortosa, 25 de marzo de 1999. — Firma (*ilegible*).

**1999/4431 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE VALLS**

Edicto

El Ilmo. Sr. D. José Luis Vallés Abenia, juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de los de Valls,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 441/97-S, por falta contra el orden público, en el que se ha señalado día y hora para la vista oral.

Y siendo desconocido el domicilio de Antonio Gómez García, por el presente se le cita de comparecencia en este Juzgado, sito en ctra. Pla de Santa Maria, 37, el día 3 de junio de 1999, a las 9.30 horas, con objeto de asistir a la vista oral, en calidad de denunciado, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho caso de incomparecencia. Teniendo la obligación de aportar todas las pruebas de que disponga según el art. 965 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como hacerle saber que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas según el art. 971 de la citada ley.

Valls, 7 de abril de 1999. — El secretario (*ilegible*).

**1999/4542 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE EL VENDRELL**

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Instrucción n.º 2 de El Vendrell en autos de juicio de faltas n.º 82/98 sobre amenazas, se ha acordado citar a Felipe Tablado Medina en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración de la vista oral del juicio reseñado el próximo día 5.5.99 a las 12.55 horas advirtiéndole de los perjuicios legales establecidos en caso de no hacerlo debiendo de comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Felipe Tablado Medina por hallarse en ignorado paradero extendiendo la presente.

El Vendrell, 25 de marzo de 1999. — El secretario (*ilegible*).

JUTJATS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU

**1999/4305 - JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N.º 1 DE TARRAGONA**

Edicto

Por tenerlo así acordado este Juzgado en providencia de fecha 6-4-99, se hace saber por medio del presente que en este Juzgado de lo Contencioso Administrativo, se ha admitido a trámite el recurso n.º 139/1999 interpuesto por Ana M.ª Coll Vall contra la desestimación por silencio administrativo (acto presunto) del Ayuntamiento de Roda de Barà, en cuanto al permiso de edificación de la vivienda sita en el n.º 18 de la c/ Cerdanya, de la urbanización Costa Dorada, de Roda de Barà.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 47 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo recurrido y, asimismo, a las que puedan tener interés directo, profesional o económico, en el asunto, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar la demanda.

Tarragona, 6 de abril de 1999. — La secretaria judicial (*ilegible*).

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA - Dipòsit legal, T. 610 - 1977

Subscripcions: anual	11.630 ptes.	Preu exemplar: corrent	160 ptes.
semestral	8.140 ptes.	endarrerit	320 ptes.
trimestral	4.650 ptes.	més de 48 pàgines suplement de 5 ptes. per full	

Les subscripcions són per períodes naturals.

Es publica tots els dies excepte festius.

Administració: Diputació de Tarragona - Passeig Sant Antoni, 100 - Tel. 977 29 66 21 - Fax 977 29 66 46
Imprimeix: F. Sugrañes Editors, Societat Anònima, Sant Francesc, 10 - 43003 Tarragona

Franqueig concertat 43/4